

El Procurador Sindico Penoneros, D.ⁿ Tomas Binet, pone en noticia de V. S. en derempeno de sus obligaciones, se halla enterado, que por parte de la Policia, se le ha exigido a los tenderos de solo generos de Abacexia, D. n. Villon, por la licencia para poder vender todo un año dho. generos, y bo. n. alor que venden los mismos generos y otros de Ultramar. A si mismo le ha exigido la propia Policia 8. n. cada tres meses a todos los Tenderos que han querido sacar a la parte exterior de sus Portales, o brenas, algunos de los referidos generos de su Comercio.

El Sindico se halla bien concionado, que ni el Sobexano Decreto de Policia de 8. de Enero de 1824, ni el Realam. de la misma, ni el Bando publicado, obligan a dhas. Retribuciones a los duenos de tal Comercio; y en cuanto a la de 8. n. Cada trimestre parece al Sindico debe entenderse con aquellas personas que quieran establecer puestos ambulantes en las Calles o Plazas, pero no ha aquellos comerciantes que pueden vender en sus portales o hasta el ribel de sus goteras los generos de su Lonja, y mucho menor a los establecidos en la Plaza mayor o Caanicecias, pues en el caso de tener que satisfacer alguna Retribucion deberia ser a la Ciudad, respecto a que el arreglo y colocacion de puestos en dha. Plaza, le responde siempre al S.^{or} Corregidor.

Vaso lo expresado dato, pide a V. S. Oficie al Subdelegado interino de Policia de esta Plaza, diga en virtud de que articulo del Realam.^{to} o R.^o Orden

